

TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza .-

Considerando lo prevenido en los artículos 133 .2 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, y 20.3 .m, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales ; este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico ; que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88 , modificado por la Ley 25/1998, de 13 de Julio .

Artículo 2º .- Hecho imponible .-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público de titularidad municipal, con los elementos u objetos señalados en el artículo anterior, así como las instalaciones necesarias para las actividades que el mismo menciona.

Artículo 3º .- Sujeto pasivo .-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin la oportuna autorización

. Artículo 4º.- Responsables .-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts . 38 y39 de la Ley General Tributaria, y responderán subsidiariamente las personas que menciona el art . 40 de la misma, en los supuestos, y con el alcance que señala .

Artículo 5º .- Cuota tributaria .- La cuota tributaria o tarifa, será la siguiente:

5.1.-Puestos y casetas de venta ambulante en el mercadillo municipal: 0,75 céntimos de euro/metro lineal/día, más 0,15 céntimos de euro/metro lineal/día, en concepto de gastos de limpieza.

5.2.-Puestos, atracciones, barracas, casetas de ventas, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes y rodajes, en fiestas de barrios, Santos Viejos, o de otra índole, situados en terrenos de uso público y autorizados por el Ayuntamiento: 1,00 euro/metro cuadrado/día, más una fianza fija de 50,00 euros, y 1,00 euro más por metro cuadrado, a partir de los primeros 10 metros cuadrados, en concepto de posibles daños en la vía pública.

5.3.-Puestos, atracciones, casetas, etc., durante los días de feria en honor a San Bartolomé en el mes de agosto, el precio queda establecido en función de la zona, tipo de puesto o atracción y metros cuadrados de ocupación, también se depositará una fianza en concepto de posibles

daños en la vía pública de 50,00 euros, y 1,00 euro más por metro cuadrado, a partir de los primeros 10 metros cuadrados.

Quedando de la siguiente manera: ZONA "CALLE PORTADA PRINCIPAL" Y ZONA "ROTONDA MANOLO SANROMA":

- Platería
- bisutería.
- Artesanía- Artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.
- Gafas de Sol.
- Kebab.
- Turrones.
- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burguer.
- Helados.
- Baguettes, etc.

1,15 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza

ZONA "PISTAS DE PÁDEL":

- Platería-bisutería.
- Artesanía-Artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.

- Gafas de sol.
- Kebab.
- Turrones.
- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burguer.
- Helados.
- Baguettes, etc.

0,70 euros metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

#### ZONA "BAÑOS":

- Casetas de tiro. 1,00 euro metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

#### ZONA CHOZOS:

- Churrerías/chocolaterías.
- Pollos asados.

0,50 euros el metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

#### ZONA CHOZOS:

- Casetas de tiro.
- Platería-bisutería.
- Artesanía-artículo regalo.
- Ropa.
- Libros.
- Juguetes.
- Cuchillería y navajas.
- Gafas de Sol.
- Kebab.
- Turrones-dulces.

- Berenjenas.
- Patatas fritas o asadas.
- Gofres.
- Burguer.
- Helados.
- Baguettes, etc.

1,00 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza.

#### ZONA ATRACCIONES INFANTILES MECÁNICAS O NO MECÁNICAS.

- Pistas de motos.
- Camas elásticas.
- Castillos hinchables.
- Mini pistas infantiles.
- Babis infantiles
- Futbolines.
- Pistas americanas. –

Toritos infantiles.

- Ponys – Tren de la bruja, etc.

Atracciones mecánicas: 0,85 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

Atracciones no mecánicas: 0,70 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

#### ZONA ATRACCIONES ADULTOS:

- Kanguro.
- Dragón.
- Barco pirata.
- Cazuela loca.
- Autos de choque.
- Otras atracciones.

Atracciones mecánicas o no mecánicas: 0,60 euros metro cuadrado día. Más el 10% total para limpieza.

#### ZONA "ROTONDA MANUEL SANROMA.

- Tómbolas y bingos. 1,15 euro metro cuadrado día. Más 15% total para limpieza

- Chozos y chiringuitos de copas: Se adjudicarán mediante licitación pública en una cuantía de 1.034,72 euros, más una fianza de 1.000,00 euros en concepto de posibles daños en la vía pública e incumplimientos de las bases de licitación de los chozos y chiringuitos.

Todos los precios fijos o de licitaciones se verán incrementados anualmente, a propuesta de la Concejalía de Festejos, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en una cuantía mínima igual a la diferencia que sufra el I.P.C.".

Artículo 6º .- Exenciones, reducciones y bonificaciones.- No se concederá exención, bonificación, ni reducción alguna,

Artículo 7º .- Base imponible y liquidable.-

Constituye la base imponible, que coincidirá con la base liquidable, cada acto de utilización del aprovechamiento establecido en el art. 5 de la presente ordenanza .

Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo.-

1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir ;

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se solicite la licencia o comienza el mismo.

b) Si se carece de la oportuna autorización desde el día en que tenga lugar la ocupación .

2) Los emplazamientos, con ocasión de los festejos, podrán sacarse a licitación pública, en la cuantía mínima fijada en el art . 5 . Pudiendo utilizarse la subasta, numerando las parcelas y señalando su superficie, para todos los elementos referidos en el mencionado art . 5, para los meses de Julio y agosto.

Caso de denegarse la autorización se tiene derecho a devolución del ingreso, si se ha efectuado.

Artículo 9º .- Liquidación e ingreso .- Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza, se liquidaran por cada acto del servicio, en la forma que se deduce del art . 5 .

La liquidación, notificada al sujeto pasivo, puede ir ingresada directamente en la Tesorería Municipal, o entidades habilitadas por el Ayuntamiento, y en la forma y plazos que se establecen en Reglamento General de Recaudación .

Los aprovechamientos autorizados y prorrogados, se incluirán en documentos o padrones, confeccionados anualmente, ingresándose su importe en los periodos voluntarios que se establezcan con carácter general para cada ejercicio .

Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no se podrán ceder a terceros; pudiendo este incumplimiento dar lugar a la anulación de la licencia .

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogarlos, como por ej . el denominado Mercadillo ; una vez incluidos los interesados en los correspondientes padrones o listas, el ingreso se efectuara dentro de cada semestre natural; dentro de los cinco primeros días naturales del primer mes del mencionado semestre .

Artículo 10° .- Infracciones y sanciones.-

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que puedan corresponder, en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la L.G. Tributaria .

Artículo 11 ° .- Entrada en vigor.- La presente Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.